

**ACUERDO DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE
HEREDERO ABINTESTATO A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y DE ADJUDICACIÓN
DE LOS DE BIENES Y DERECHOS DE LA HERENCIA DE JULIO GARCÍA MOYANO**

Nº DE EXPEDIENTE: 202504700003

CAUSANTE: JULIO GARCÍA MOYANO

NIF: 06453515Z

LUGAR Y FECHA DEL FALLECIMIENTO:

VALLADOLID 4 DE JUNO DE 2020

ÚLTIMO DOMICILIO:

CALLE DUQUE DE LERMAN 13 1º B

1. La Delegación de Economía y Hacienda de Valladolid ha tenido conocimiento a través de la Junta de Castilla y León Servicio de Inspección tributaria del fallecimiento de Julio Garcia Moyano.

2. Los bienes que hasta el momento se han identificado como pertenecientes al fallecido, sin perjuicio de los que posteriormente puedan eventualmente descubrirse, son los siguientes:

-Cuenta BBVA 0182 6551 94 0200222427

-5.678,63 participaciones Quality Inversión Conservadora FIM

-Póliza nº 0360344018453000000001 Mapfre España, Compañía de seguros y reaseguros.
S.A/ACCIDENTE

3. De las actuaciones previas resulta que no consta la existencia de herederos testamentarios ni legítimos, por lo que procede iniciar el procedimiento administrativo dirigido a efectuar la declaración de la Administración General del Estado como heredera abintestato.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 bis, apartado 1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas,

ACUERDO,

1. Incoar el procedimiento para la declaración de la Administración General del Estado como heredera abintestato de Julio García Moyano.

2. Publicar este acuerdo en el "Boletín Oficial del Estado", en la página web del Ministerio de Hacienda y, durante el plazo de un mes, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valladolid correspondiente al último domicilio del causante y lugar del fallecimiento y, en el Ayuntamiento de Muñosancho (Ávila) lugar de nacimiento.

3. Abrir el plazo para presentar alegaciones o cualquier información en relación con los bienes del causante, o la eventual existencia de herederos testamentarios o legítimos. Cualquier persona podrá presentar estas alegaciones o aportar documentos u otros elementos de juicio en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento.

4. Remitir el presente acuerdo al órgano judicial competente de conformidad con lo previsto en el artículo 791.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

EL DIRECTOR GENERAL,

P.D. (Resolución 27-7-2015, B.O.E. 5-08-2015)

LA DELEGADA ESPECIAL DE ECONOMÍA Y
HACIENDA EN CASTILLA Y ELON-VALLADOLID

Firmado electrónicamente por:

M.ª Teresa Villaizán Montoya